

## IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO AGRARIO PROVINCIAL

SALTA – 1 y 2 de junio de 2017

Organizado por la Cátedra I de Derecho Agrario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Cátedra de Derecho de los Recursos Naturales de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta

### REGULACIÓN DE LOS FEEDLOTS COMO PROBLEMÁTICA MUNICIPAL. EL CASO DEL MUNICIPIO DE BERMEJO, CHACO

Villalva, Adriana Evangelina<sup>1</sup>

**SUMARIO:** El presente trabajo tuvo por finalidad analizar cómo están reguladas las actividades de engorde de ganado a corral o *feedlots*, en la Provincia de Chaco y más específicamente en el municipio de Bermejo por un proyecto sobre dicha actividad; realizado en la localidad de Las Palmas la cual es cercana al Río Paraguay. Ya que si estas actividades no son controladas adecuadamente pueden generar mayores problemas ambientales. Para encontrar respuestas encare una investigación de tipo cualitativa con algunos aspectos cuantificables a través de una metodología exploratoria que me permitió describir y analizar. De lo cual surgió que existe una escasa y casi nula regulación en materia de *feedlots* tanto a nivel nacional, provincial y municipal en la mayoría de las provincias.

#### Introducción

Las modificaciones políticas y económicas de los últimos años han producido efectos en la sociedad actual y en los valores y percepciones dominantes respecto del ambiente (Walsh, 2000) lo cual se ve reflejado en las legislaciones tanto internacionales como nacionales. Entre las cuales se encuentra las actividades de engorde de ganado a corral o *feedlots*, al cual se entiende como la actividad que se realiza en un “área confinada con

---

<sup>1</sup> Abogada, adscripta en la materia Derecho Agrario, Minería, Energía y Ambiental en la cátedra B de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Política de la Universidad Nacional del Nordeste. Becaria de Investigación de la misma institución.

comodidades adecuadas para una alimentación completa de ganado con propósito productivo” (Pordomingo, 2009).

Las actividades de *feedlots* implican procesos de intensificación de los sistemas de producción, alimentación y engorde del ganado (González Acosta, 2014). Los establecimientos que realizan actividades de engorde de ganado a corral o *feedlots* producen contaminación en el suelo, agua, y aire debido a la gran cantidad de excrementos que se produce, así como enfermedades por la concentración de los animales en un reducido espacio (Foro Social de las Americas, 2010).

En base a estas cuestiones planteadas surgió la necesidad de analizar cómo está regulada dicha actividad, en la Provincia de Chaco y mas específicamente en el municipio de Bermejo por un proyecto de *feedlots* realizado en la localidad de Las Palmas la cual es cercana al Río Paraguay; ya que si estas actividades no son controladas adecuadamente puede generar mayores problemas ambientales.

## **Desarrollo**

El Estado actúa como soporte de las actividades de *feedlots* por medio del pago de compensaciones y de los planes ganaderos, pero a su vez no se establecen a nivel nacional, criterios de localización o de bienestar animal, quedando dicha reglamentación en manos de los entes provinciales y municipales siendo la misma casi nula (Foro Social de las Americas, 2010).

En el presente trabajo se encara la problemática ambiental de la necesidad de la reglamentación de las actividades de *feedlot* o también denominadas de engorde de ganado a corral. Para encontrar respuestas encare una investigación de tipo cualitativa con algunos aspectos cuantificables a través de una metodología exploratoria que me permitió describir y analizar incorporando desde mi formación profesional una mirada jurídica-social de las regulaciones, teniendo presente la sustentabilidad de las decisiones.

Ya en el año 2003 Pordomingo hacía referencia a una regulación en materia de instalación de *feedlots* en Argentina prácticamente inexistente, lo cual genero que se realicen proyectos de esta clase sin mayores controles ambientales (Pordomingo, 2009).

Lo cual si bien parece alejado de la realidad actual no es tan así, ya que conforme a la Cámara Argentina de *Feedlot* solo las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe Entre Ríos, San Luis, Mendoza y Chaco tienen reglamentados en leyes la actividad. Siendo que Argentina exporta grandes cantidades de carnes provenientes de *feedlots*<sup>2</sup>.

### **Ley 5735/06 de Habilitación y Funcionamiento de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral.**

La Provincia de Chaco se encuentra entre una de las pocas provincias que ha reglamentado la actividad de engorde de ganado a corral y lo hizo en el año 2006, siendo que no existe una ley nacional específica para esta actividad. Dicha ley establece en su artículo uno que las habilitaciones y el funcionamiento de los establecimientos pecuarios que se dediquen al acopio y engorde a corral de ganado bovino en el territorio de la provincia del chaco, se regirán por lo establecido en dicha ley y sus normas complementarias, debiendo asimismo ajustarse esas habilitaciones a lo que establezcan las normas dispuestas por el servicio nacional de sanidad y calidad agroalimentaria (SENASA), como también se deberán cumplir las normas nacionales y provinciales sobre seguridad e higiene en el trabajo y las que determine el plano nacional de control de residuos e higiene de alimentos. Estableciendo como órgano de aplicación al ministerio de producción.

La ley antes mencionada establece como requisitos que los establecimientos pecuarios dedicados a la actividad de engorde de ganado a corral, deberán contar con la pertinente autorización de la administración provincial del agua sobre el tratamiento de efluentes, de acuerdo con lo establecido en la ley 3230, código de aguas de la Provincia del Chaco, y la evaluación del impacto ambiental que deberá realizar y otorgar la Subsecretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Provincia de Chaco, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, como requisito obligatorio indispensable para su instalación y funcionamiento.

La autorización para el tratamiento y derivación de efluentes, como así también la extensión del certificado de evaluación de impacto ambiental serán otorgados por los organismos mencionados anteriormente, atendiendo especialmente a la prevención de la contaminación localizada de suelos y aguas, tanto superficiales como subterráneas,

---

<sup>2</sup> [https://www.clarin.com/rural/feedlot-argentina-exporto-cabezas-cuota\\_0\\_ByS0-cmbg.html](https://www.clarin.com/rural/feedlot-argentina-exporto-cabezas-cuota_0_ByS0-cmbg.html)

emergentes de la acumulación de deyecciones y movimientos de efluentes; a la prevención de la contaminación del aire y a la degradación de paisaje.

Los establecimiento pecuarios dedicados al engorde a corral, previo al cumplimiento de los requisitos y condiciones de funcionamiento que las reglamentaciones establezcan, deberán tramitar la pertinente habilitación ante el municipio que corresponda. Por lo cual la ley Provincial deja la habilitación de los establecimientos de engorde de ganado a corral en manos de los municipios, con todo lo que implica esta acción.

A su vez la ley hace especificaciones en relación a la localización de los establecimientos dedicados al engorde a corral, estableciendo que podrán instalarse en áreas rurales a una distancia no inferior a seis (6) kms. del casco urbano, o de áreas rurales con asentamiento de población agrupada. Esta distancia mínima se podrá reducir hasta un cincuenta (50%) por ciento cuando se trate de áreas rurales con población semiagrupada, de acuerdo al criterio de la autoridad de aplicación.

El predio destinado a engorde de corral, como las instalaciones de acopio de insumos y las requeridas para tratamiento y disposición de residuos y efluentes, deberá estar separado respecto de todo el perímetro del lote y de sus linderos de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

La ley establece que los establecimientos pecuarios que realicen engorde a corral y que se encuentren localizados cerca de un curso de agua superficial, de origen natural o artificial, deberán garantizar la improbabilidad de vuelcos directos o por escurrimiento de los efluentes no tratados, de acuerdo con el código de aguas de la provincia del chaco.

### **Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Chaco ley N° 4233**

Establece entre las Competencias municipales a) dictar o aplicar las disposiciones normativas y reglamentarias referidas a las siguientes materias: código o reglamento general de construcciones particulares; **normas reguladoras del uso, la división y distribución del suelo** y disposiciones sobre ordenación urbana; planes rectores urbanísticos y zonificación, conteniendo restricciones a la propiedad por motivos de seguridad, estética, promoción económica o por necesidades derivadas de la prestación de servicios públicos, municipales, intercomunales, provinciales o nacionales, o de la ejecución de obras de infraestructura de interés general.

## **Código de Aguas de la Provincia de Chaco**

El código de aguas de la Provincia de Chaco establece entre sus objetivos el de instrumentar el aprovechamiento de los recursos hídricos, como elemento de integración territorial de la provincia y de imposición de una justa orientación del desarrollo social, económico, cultural y demográfico acorde con las respectivas políticas generales, coordinando la actividad provincial con la nación y con las otras provincias, procurando un grado de equilibrio armónico entre los intereses privados y el interés público.

En su artículo 62 establece que nadie podrá variar el régimen, naturaleza o calidad de las aguas, ni alterar los cauces naturales o artificiales, ni su uso, sin previa autorización; y en ningún caso si con ello se perjudicare la salud pública, se causare daño a la comunidad, a las cuencas, a otros recursos naturales o al sistema ecológico.

Establece que la autoridad de aplicación procurara la preservación integral de los recursos hídricos, actuando fundamentalmente sobre las causas de la contaminación o degradación, para lo cual adoptara todo recaudo que las circunstancias aconsejen. Y define a las aguas contaminadas como aquellas que por cualquier causa resultaren peligrosas para la salud, inaptas para el uso que de ellas se realizare, perniciosas para el medio ambiente o la vida que se desarrollare en el agua o álveo, o aquellas que por su olor, sabor, temperatura o color causaren molestias o daños.

En su artículo 68 establece que queda prohibido verter o emitir cualquier tipo de residuo solido, líquido o gaseoso que pueda degradar o contaminar los recursos naturales, en especial los hídricos o al medio ambiente, causando daños o poniendo en peligro la salud humana, la flora o la fauna, comprometiendo su empleo para los diversos usos. Tales residuos podrán descargarse únicamente, cuando: a) sean sometidos a tratamientos previos de depuración o neutralización, que resultaren adecuados a criterio de la autoridad; b) se compruebe que las condiciones del cuerpo receptor permiten los procesos naturales de purificación.

La autoridad de aplicación, a propuesta de la autoridad sanitaria, establecerá los límites permisibles de concentración de sustancias de cualquier tipo o procedencia que puedan contener las aguas, según el uso a que estas se destinen.

El código de aguas de la Provincia de Chaco al referirse al uso del agua expresa que toda persona natural o jurídica, sea esta ultima de derecho público o privado, tendrá

derecho al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos que sean necesarios para el desarrollo racional de sus legítimas actividades económicas y sociales.

El derecho de uso establecido en el artículo precedente deberá ser ejercido de forma que no perjudique otros usos, los legítimos derechos de terceros o el medio ambiente. Y establece que el estado podrá concesionar el uso especial del agua dentro de la cual establece la concesión en tercer lugar para uso pecuario cuando su utilización sea requerida para bañar o abreviar ganado propio o ajeno.

### **Decreto n° 173/90 Reglamenta el Código de Aguas de la Provincia de Chaco.**

En su artículo uno el decreta que el derecho de uso especial de los recursos hídricos solo se puede constituir por un acto de la administración, emanado de la autoridad competente que es el instituto provincial del agua del chaco. El decreto también establece los requisitos para el otorgamiento de permisos y concesiones.

Y establece que las actividades de prevención de la contaminación de los recursos hídricos y de control de calidad del agua deberán ser desarrolladas por el "I.P.A.CH." (Instituto provincial del agua del chaco) en estrecha relación con las autoridades sanitarias. La calidad y/o concentración máxima de sustancias contaminantes que podrá contener el efluente cuya descarga se solicita, será fijada por el instituto antes nombrado.

### **CONCLUSIONES**

Luego de realizar una extensa descripción y análisis de las normativas que debía tener en cuenta el proyecto productivo de *feedlots* para instalarse en la localidad de Las Palmas, Bermejo, se puede destacar la vasta regulación existente en la Provincia de Chaco.

Sin embargo la ley 5735/06 de habilitación y funcionamiento de establecimientos pecuarios de engorde a corral luego de establecer todos los requisitos para la habilitación deja la el control y los procedimientos de habilitación en jurisdicción de los municipios. Siendo que en el caso del proyecto que se planteo como análisis para este articulo el Municipio de la Ciudad de Bermejo no contaba ninguna normativa ni

procedimiento municipal para la habilitación de establecimientos de *feedlots* o engorde de ganados a corral.

La ausencia de coordinación de los distintos niveles estatales (nacional, provincial y municipal) en la gestión ambiental de establecimientos destinados al engorde a corral pone en peligro al ambiente, el cual en nuestro país tiene carácter de derecho humano (González Acosta, 2014).

A su vez si bien la ley hace referencia a los residuos que produce la actividad antes nombrada y las acciones que deben realizar los particulares en cuanto a los residuos no hace mayor referencia al tratamiento de los mismos, lo cual es uno de los mayores problemas ambientales que produce esta actividad. Y deja sin especificar las medidas que debe tomar el ente municipal en el tratamiento de los residuos provenientes de las actividades de engorde de ganado a corral o *feedlots*.

Siendo que la cantidad de excrementos que se producen dentro de estos establecimientos genera que el 90% de la contaminación producida por dichas actividades es retenida por las partículas del suelo, lo cual lo convierte en un reservorio importante de la contaminación (Foro Social de las Americas, 2010).

Por lo cual resulta necesario mejorar, implementar y ampliar en forma completa en todos los niveles estatales las normativas existentes en materia de *feedlots* y a su vez generar la creación de las reglamentaciones faltantes en los mismos niveles; para así lograr una mayor protección del ambiente.

## **Bibliografía**

Foro Social de las Americas. (2010). *Engordes a corral en argentina*.

González Acosta, G. (2014). Regimen juridico ambiental aplicable al engorde bovino a corral en la Republica Argentina. *Revista de Direito Agroambiental E Teoria Do Direito*, 77–107.

Pordomingo, A. (2009). Gestión ambiental en el feedlot. Guía de buenas prácticas. *Inta*, 99 p.

Walsh, J. R. (2000). *Ambiente, Derecho y Sustentabilidad*. Buenos Aires: La Ley.

## **Fuentes**

[www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)

[www.senasa.gov.ar](http://www.senasa.gov.ar)

[www.legislatura.chaco.gov.ar](http://www.legislatura.chaco.gov.ar)